

	<b>EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO</b>	
	<b>PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN</b>	
	Código: PM04-PR49-M4	Versión: 12

**LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO  
HACE SABER**

A la sociedad **DM INVERSIONES S.A.S.**

Que se ha proferido la RESOLUCIÓN No. 05293, dado en Bogotá, D.C., a los 17 días del mes de diciembre del año de 2021.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **“POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO TEMPORAL DE UN POZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

---

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE

ANEXO RESOLUCIÓN

---

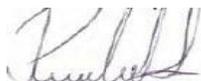
En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado en la página electrónica y en un lugar visible de la entidad, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días hábiles, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra la referida Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Fecha de publicación del aviso: 09 de agosto de 2022 a las 8:00a.m.

Fecha de retiro del aviso: 16 de agosto de 2022 a las 5:00 p.m.

Fecha de notificación por aviso: 17 de agosto de 2022



**PAULA HUERTAS G.**

**Notificadora**

**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO**

Secretaría Distrital de Ambiente

**CONTROL DE CAMBIOS**

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	Radicado 2018IE299359 17 de diciembre de 2018
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467de abril 11 de 2019

## RESOLUCIÓN No. 05293

### “POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO TEMPORAL DE UN POZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante la **Resolución No. 2265 del 10 de octubre de 2006**, El Departamento Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, inscribió en el registro DAMA y otorgó concesión de un (01) pozo profundo con coordenadas topográficas Norte: 98.420,767 m, Este: 94.380,903 (Topografía) a la sociedad **PETCO LTDA.**, identificada con **NIT No. 800.087.297-6**, ubicado en predio su propiedad, localizado en la **CALLE 58 D SUR NO 51 - 40** de la Localidad de Ciudad Bolívar del Distrito Capital, por un término de **cinco (05) años**, para el pozo identificado con el código **Pz-19-0024**, hasta por un volumen de trescientos cincuenta metros cúbicos diarios (350 m<sup>3</sup>/día) con un caudal de 8.0 LPS, con un régimen de bombeo diario de doce (12) horas y diez (10) minutos, para uso industrial. Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 02 de noviembre de 2006 y su constancia de ejecutoria es del día 10 de noviembre de 2006

Que a través de la **Resolución No. 6113 del 10 de noviembre de 2011** la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la sociedad **PETCO LTDA.**, identificada con **NIT No. 800.087.297-6**, prórroga de concesión de aguas subterráneas sobre la **Resolución No. 2265 del 10 de octubre de 2006**, para el pozo identificado con el código **Pz-19-0024**, para uso industrial exclusivamente, hasta por un volumen de trescientos cincuenta metros cúbicos diarios (350 m<sup>3</sup>/día) con un caudal de 8 LPS, con un régimen de bombeo diario de doce (12) horas y diez (10) minutos por el término de **cinco (05) años**.

### **RESOLUCIÓN No. 05293**

Que la resolución en mención fue notificada personalmente a la Señora **BETTY GONZALEZ OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 35.323.718**, el día **22 de noviembre de 2011**, quedando ejecutoriada el **30 de noviembre de 2011**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 02613 de 27 de septiembre de 2017 (2017EE189504)** otorgó a la sociedad denominada **PETCO LTDA.**, identificada con NIT. 800.087.297-6, prórroga de la concesión de aguas contenida en la **Resolución No. 2265 del 10 de octubre de 2006**, prorrogada mediante la **Resolución No. 6113 del 10 de noviembre de 2011**, para la explotación del pozo identificado con el código **Pz-19-0024**, con coordenadas: N= 98.420,767 m; E= 94.380,903 m (Topográficas), localizado en la **CALLE 58 D SUR No. 51 – 40** localidad de Ciudad Bolívar, hasta por un volumen de 350 m<sup>3</sup>/día, con un caudal promedio de 8.0L/S, bajo un régimen de bombeo diario cercano a las doce (12) horas.

Que la anterior resolución fue notificado personalmente el día 23 de octubre de 2017 al señor **RAFAEL MAURICIO SABOGAL HENAO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.420.650, en calidad de autorizado, cuya constancia de ejecutoria es del día 08 de noviembre de 2017.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Resolución No. 02066 de 01 de octubre de 2020 (2020EE168879)**, aceptó el cambio de razón social **PETCO LIMITADA**, por el de **SPECTRUM BRANDS CORPS S.A.S.**, conservando el mismo número de identificación tributaria **NIT. 800.087.297-6**, con domicilio en la **TRANSVERSAL 23 NO. 97 – 73 OFICINA 406**, respecto de los diferentes actos administrativos surtidos dentro del expediente **DM-01-05-1740**, correspondientes a la concesión de aguas subterráneas del pozo identificado con el código DAMA **pz-19-0024**, con coordenadas topográficas N: 98.4420,767m E: 94.380,903 ubicado en la **CALLE 58 D SUR NO 51-40** de la localidad de Ciudad Bolívar, siendo ésta última quien responderá por todas las obligaciones establecidas en los actos administrativos expedidos por esta autoridad ambiental.

Que de igual manera, el anterior acto administrativo, **autorizó la cesión total** de los derechos y obligaciones originados y derivados de la concesión de aguas subterráneas otorgada por la **Resolución 2265 del 10 de octubre de 2006**, prorrogada por las **Resoluciones Nos 6113 del 10 de noviembre de 2011 y 02613 del 27 de septiembre de 2017**, con radicado interno **2017EE189504**, para la explotación del pozo identificado con el código **Pz-19-0024**, con coordenadas: N= 98.420,767 m; E= 94.380,903 m (Topográficas), localizado en la **CALLE 58 D SUR NO. 51 – 40**, localidad de Ciudad Bolívar, cuya titularidad radicaba en la sociedad **SPECTRUM BRANDS CORPS S.A.S.**, identificada con el **Nit. 800.087.297-6**, a favor de la sociedad denominada **DM INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el **Nit 900.791.424-7**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 30 de octubre de 2020, a las direcciones [toyscanltda@hotmail.com](mailto:toyscanltda@hotmail.com) y [betty.osorio@hotmail.com](mailto:betty.osorio@hotmail.com).

### RESOLUCIÓN No. 05293

Que con el propósito de establecer quién funge como propietario del predio con nomenclatura urbana **CALLE 58 D SUR No. 51 – 40**, localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, con Chip **AAA0244PXTO**, lugar donde se localiza el pozo identificado con el código **PZ-19-0024**, se consultó la Ventanilla Única de la Construcción (VUC), evidenciando que el predio en la actualidad es de propiedad de la sociedad **DM INVERSIONES S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.791.424-7, como se puede evidenciar en la siguiente imagen:

#### Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 06/12/2021	Hora: 07:27 PM	No. Consulta: 283750992
N° Matricula Inmobiliaria: 50S-40589795	Referencia Catastral: AAA0244PXTO	
Departamento: BOGOTA D.C.	Referencia Catastral Anterior:	
Municipio: BOGOTA D. C.	Cédula Catastral: AAA0244PXTO	
Vereda: BOGOTA D. C.	Nupre:	

Dirección Actual del Inmueble: CL 58D SUR 51 40 (DIRECCION CATASTRAL)

Direcciones Anteriores:

- CIUDAD 0

Determinación:

Fecha de Apertura del Folio: 22/11/2011

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

- 50S-494728
- 50S-497451
- 50S-40388331

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: URBANO

Destinación economica:

Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Modalidad:

Fecha de Instrumento: 29/07/2011

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

#### Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
9007914247	NIT	DM INVERSIONES SAS.	

## II. CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, realizó visita el día **29 de septiembre de 2021**, al predio localizado en la **CALLE 58 D SUR No. 51 - 40**, localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, con el propósito de realizar actividades de control al pozo identificado con el código **PZ-19-0024**, y verificar sus condiciones físicas y ambientales, para lo cual, emitió el **Concepto Técnico No. 14159 del 29 de noviembre de 2021** (2021IE261014), consignando lo siguiente:

“(…)

**RESOLUCIÓN No. 05293**

**6. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

Se realizó visita técnica el día 29/09/2021 al predio ubicado en la Calle 58 D Sur No. 51 – 40 (dirección actual) e identificado con chip predial AAA0244PXTO de la localidad de Ciudad Bolívar (Ver Fotografía No. 1), donde se encuentra el pozo registrado por la Entidad bajo el código pz-19-0024. Actualmente en el predio funciona la razón social TOY'S CAN S.A.S., la cual realiza la elaboración de alimentos y juguetes para animales.



**Fotografía No. 1 Entrada al establecimiento**

Durante la inspección se observó que el pozo, se encuentra en la planta de producción en un cuarto aislado y protegido por muro perimetral al costado norte del predio, el cual cuenta con dispositivo de medición automática de niveles, tuberías para medición de niveles y de producción en buenas condiciones (Ver Fotografía No. 2), sumado a esto, cuenta con medidor marca AQUA SOFT serie 15-154037(Ver Fotografía No. 3). En la visita técnica se evidenció que este punto se encuentra inactivo y las condiciones físicas y ambientales alrededor del pozo son óptimas, toda vez que no se observaron sustancias ni residuos peligrosos que pongan en riesgo el acuífero o el suelo.



**Fotografía No. 2 Pozo objeto de visita**



**Fotografía No. 3 Medidor**

### RESOLUCIÓN No. 05293

De acuerdo con la solicitud del sellamiento temporal del pozo objeto de visita realizada por el señor Bernardino Vanegas, representante legal de DM INVERSIONES S.A.S. a través del Radicado No. 2021ER156779 del 30/07/2021, se evidenció que efectivamente el pozo se encuentra inactivo toda vez el actual arrendatario (TOY'S CAN S.A.S.) no requiere el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo ya que las materias primas vienen lavadas y listas para su respectivo tratamiento.

Por otro lado, se presentan las facturas de acueducto, con cuentas contrato No. 10784019, 10784018 y 11320524, en la cual se verifica que el suministro de agua para las actividades del establecimiento se provee por la Empresa de Acueducto de Bogotá-EAB. (Documento anexo al presente concepto).

#### 7. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA Y/O DEL ASUNTO

<b>Radicado No. 2021ER156779 del 30/07/2021</b>
<p>El señor Bernardino Vanegas, representante legal de DM INVERSIONES S.A.S., presenta Derecho de Petición, donde solicita el sellamiento temporal del pozo pz-19-0024, toda vez que, desde el mes de octubre del 2020 se encuentra apagado y no desean continuar con la concesión otorgada mediante Resolución No. 02613 de 27/09/2017, cedida con Resolución No. 02066 de 01/10/2020 a la sociedad DM INVERSIONES S.A.S. identificada con Nit. 900791424-7.</p>
<p><b>Observaciones</b></p> <p>Mediante oficio No. 2021EE188756 del 06/09/2021 se informa que la solicitud del sellamiento temporal se encuentra surtiendo los trámites administrativos respectivos, con el fin ordenar el sellamiento temporal del pozo pz-19-0024. Sumado a esto, se establece que dicho pozo se incluye dentro de la red de monitoreo de agua subterránea, toda vez que cumple con criterios logísticos y técnicos para la medición de niveles y la evaluación hidrogeoquímica para determinar la calidad del agua, constituyéndose en una herramienta para la toma de decisiones en materia de aguas subterráneas.</p> <p>Adicionalmente, acorde a la visita técnica del 29/09/2021 se identifica que el pozo se encuentra en óptimas condiciones y de acuerdo con la solicitud de sellamiento temporal del pozo, se considera procedente, por lo tanto, en las recomendaciones del presente Concepto Técnico se indicará el procedimiento que debe realizar el usuario para el desarrollo de este.</p>

#### 8. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

<b>Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16</b>	
<b>Artículo 2.2.3.2.16.13. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente.</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
De acuerdo con lo observado en la visita técnica del 29/09/2021 y la revisión de los antecedentes se evidencia que el usuario cuenta con concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 02066 del 01/10/2020 (2020EE168879), sin embargo, actualmente no realizan el aprovechamiento del	<b>Sí</b>

**RESOLUCIÓN No. 05293**

<p>recurso hídrico subterráneo del pozo pz-19-0024, toda vez que no requieren de este para el proceso productivo que se desarrolla en el establecimiento. El abastecimiento de agua se provee por la Empresa de Acueducto de Bogotá-EAB.</p>	
--	--

**9. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O OFICIOS**

**9.1 CUMPLIMIENTO DE OFICIOS**

El oficio No. 2021EE130770 del 29/06/2021, donde se requiere que el usuario allegue el certificado de calibración del medidor, consumos trimestrales del agua, avances del PUEAA, limpieza de la placa de identificación del pozo, caracterización fisicoquímica y medición de niveles hidrodinámicos de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 00576 del 04/03/2021 (2021IE41760), no ha sido atendido por el usuario. Con lo anterior se aclara que en el próximo concepto técnico de seguimiento de la concesión se evaluará el cumplimiento integral de la resolución de concesión ya que está se encuentra vigente, hasta tanto se ordene el sellamiento temporal del pozo y se determine el estado de la concesión por parte del Grupo Jurídico.

**9.2 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS**

El cumplimiento de la Resolución No. 02066 del 01/10/2020 (2020EE168879), por el cual se autoriza la cesión total de una concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad DM INVERSIONES S.A.S, identificada con el Nit 900.791.424-7 para la explotación del pozo identificado con el código pz-19-0024, fue evaluada en el Concepto Técnico No. 00576 del 04/03/2021 (2021IE41760), para la vigencia del año en curso.

**10. CONCLUSIONES**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS</b>	<b>SÍ</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>De acuerdo con las observaciones de la visita realizada el día 29/09/2021, se concluye que el usuario no se encuentra realizando aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, toda vez que no requieren de este recurso para el proceso productivo que se desarrolla en el establecimiento, por lo tanto, se considera viable el sellamiento temporal del pozo de acuerdo con la solicitud allegada con Radicado No. 2021ER156779 del 30/07/2021.</p> <p>Sumado a esto, se informa a través del oficio No. 2021EE188756 del 06/09/2021, que de acuerdo a la Resolución 0760 del 10 de abril de 2017 a Secretaría Distrital de Ambiente estableció los puntos de agua subterránea de la Red de Monitoreo de Aguas Subterráneas en el Distrito Capital, los conceptos técnicos que han actualizado los puntos de monitoreo, y teniendo en cuenta que este punto cumple con criterios logísticos y técnicos, lo siguiente: 'el pozo de agua subterráneas con código SDA pz-19-0024 de la empresa DM INVERSIONES S.A.S se incluye dentro de la red de monitoreo de agua subterránea'</p>	

### **RESOLUCIÓN No. 05293**

*Cabe señalar, que a la fecha en el establecimiento se encuentra la razón social TOY'S CAN S.A.S. en calidad de arrendataria, la cual tiene suministro de agua para sus actividades por parte de la Empresa de Acueducto de Bogotá-EAB, y que en la vista técnica del 29/09/2021 no se evidenció el consumo de agua subterránea del pozo; aunque cuenta con prórroga de concesión de aguas Subterráneas otorgada con Resolución No. 02613 de 27/09/2017, cedida con Resolución No. 02066 de 01/10/2020, a la sociedad DM INVERSIONES S.A.S., identificada con Nit. 900791424-7.*

*La evaluación del cumplimiento de la Resolución No. 02066 de 01/10/2020, se realizó en el Concepto Técnico de seguimiento No. 00576 del 04/03/2021 (2021IE41760) para la presente anualidad. Con lo anterior se aclara que en el próximo concepto técnico de seguimiento a la concesión se evaluará el cumplimiento integral de la Resolución No. 02066 de 01/10/2020, toda vez que está se encuentra vigente hasta tanto se ordene el sellamiento temporal del pozo y se determine el estado de la concesión por parte del Grupo Jurídico.*

## **11. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES**

### **11.1 GRUPO JURÍDICO**

- *Acoger el Concepto Técnico de seguimiento No. 00576 del 04/03/2021 (2021IE41760), donde se reportan incumplimientos a la normatividad ambiental y a la Resolución No. 02613 de 27/09/2017, cedida con Resolución No. 02066 de 01/10/2020 a la sociedad DM INVERSIONES S.A.S. Adicionalmente, se sugieren acoger las demás recomendaciones establecidas en dicho concepto, acorde con los antecedentes y trámites jurídicos pendientes por realizar.*
- *Acoger el presente Concepto Técnico y ordenar el sellamiento temporal del pozo identificado por la Entidad con código pz-19-0024, ya que actualmente este punto se encuentra inactivo y el usuario solicitó el sellamiento temporal del mismo a través del Radicado No. 2021ER156779 del 30/07/2021. Para el sellado temporal se deben tener en cuenta los lineamientos técnicos establecidos en el procedimiento PM04PR95INS1, los cuales se describen a continuación*

#### **Desconectar el sistema de explotación**

- a. El punto de captación es explotado mediante bomba electro sumergible:*
  - *En el caso de existir llave de paso instalada sobre la tubería de producción en la boca del punto de captación, se procede a cerrarla totalmente para evitar la extracción de agua, colocando sellos de plomo y de papel sobre ésta, para evitar su manipulación y apertura.*
  - *En el caso de no existir dicha llave de paso se procederá a desconectar la tubería de producción lo más cerca posible a la boca del punto de captación o de no existir un punto de unión cercano, se deberá cortar la tubería junto a la boca de este.*
  - *Se bajan los tacos del panel de control de la bomba y se colocarán sellos de papel sobre éstos y sobre el interruptor para evitar su manipulación y puesta en operación del punto de captación.*
- 1. Al finalizar la actividad se debe tomar registro fotográfico del estado final del sello y diligenciar el acta de sellamiento, firmada por las dos partes, y se hace entrega de una copia al propietario del predio o su representante.*

### **RESOLUCIÓN No. 05293**

2. *Una vez efectuado el sellamiento definitivo del pozo, el usuario deberá allegar en un término máximo de 30 días calendario, el informe detallado de las actividades desarrolladas con registro fotográfico.*

**El usuario deberá allegar un cronograma en donde considere el desarrollo de todas las actividades requeridas por esta Entidad para el sellamiento temporal del pozo y solicitar el acompañamiento con mínimo quince (15) días de anticipación.**

**Nota:**

**-Los costos de materiales, mano de obra y demás aspectos del sellamiento definitivo corren por cuenta del propietario del predio y/o administrador del pozo.**

**- Se aclara que pese al sellamiento temporal del pozo pz-19-0024, la Entidad seguirá realizando vistas periódicas y toma de datos de niveles (Brigadas) debido a que el pozo hace parte de la Red de Monitoreo de Aguas Subterráneas en el Distrito Capital.**

(...)"

### **III. CONSIDERACIONES JURIDICAS.**

#### **1. Fundamentos Constitucionales**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que:

*"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que, por otra parte, el artículo 79 de la Carta Política, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

*"Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

### **RESOLUCIÓN No. 05293**

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*Así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

## **2. Fundamentos Legales**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.9.7.2.2, confiere competencia a:

*“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”*

*“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

Que, en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece:

*“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*

Que además de lo ya expuesto mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

**Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas*

Página 9 de 16

### RESOLUCIÓN No. 05293

***todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica. **Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.** (Negrillas y subrayado fuera del texto original).*

Que así las cosas, es preciso colegir que la predicha derogatoria no incide en las consideraciones del caso objeto de estudio. Realizadas las anteriores precisiones jurídicas se procede analizar la situación que se dirime dentro de la presente actuación jurídica.

Que el artículo 175 del Decreto 1541 de 1978, compilado en el artículo 2.2.3.2.17.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 indica que no se podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la autoridad ambiental competente el cual designará un funcionario que supervise las operaciones de sellamiento.

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Así las cosas, es preciso destacar lo establecido en el artículo 150 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual dispone:

*(...) Artículo 150°. - Se organizará la protección y aprovechamiento de aguas subterráneas.*

Que el trámite administrativo otorgado a las solicitudes de concesiones de aguas subterráneas se fundamenta adicionalmente en el siguiente soporte constitucional y legal:

El artículo 88, del Decreto Ley 2811 de 1974:

### **RESOLUCIÓN No. 05293**

*“Artículo 88.- salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”*

De igual manera, el artículo 6° de la Ley 9 de 1979 dispone:

*“Artículo 6.- En la determinación de las características deseables y admisibles de las aguas deberá tenerse en cuenta, por lo menos, uno de los siguientes criterios:*

- a). La preservación de sus características naturales;*
- b). La conservación de ciertos límites acordes con las necesidades del consumo humano y con el grado de desarrollo previsto en su área de influencia;*
- c). El mejoramiento de sus características hasta alcanzar las calidades para consumo humano y las metas propuestas para un conveniente desarrollo en el área de influencia.*

Los artículos 8 y 30 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978 compilado en por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en sus artículos 2.2.3.2.2.5. y 2.2.3.2.5.3 respectivamente:

*“Artículo 2.2.3.2.2.5.- No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.*

*Artículo 2.2.3.2.5.3.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto (...).”*

Que una vez verificado el expediente permisivo **DM-01-05-1740** y el sistema Forest de esta entidad, se evidencia que la sociedad **DM INVERSIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 900.791.424-7, solicitó mediante **radicado No. 2021ER156779 de 30 de julio de 2021**, el sellamiento temporal del pozo identificado con código **pz-10-0024**, debido a que no se estaba realizando el aprovechamiento del agua subterránea concesionada.

Que mediante **Resolución No. 00760 10 de abril de 2017 (2017EE66640)**, declaró la red de monitoreo de aguas subterráneas del Distrito Capital e incluyó el pozo identificado con código **pz-19-0024**, el cual ha sido ratificado dentro de dicha clasificación de importancia técnica por medio del **Informe Técnico No. 02497 de 28 de septiembre del 2018 (2018IE227916)** y el **Concepto Técnico No. 17047 de 20 de diciembre del 2018 (2018IE304212)** en el cual se propuso una nueva red de monitoreo que está conformada por 52 puntos de agua subterránea.

Que, así las cosas y luego de haber efectuado las anteriores aclaraciones, esta dependencia procederá a determinar si es viable ordenar el sellamiento temporal del pozo identificado con el código **PZ-19-0024**, con coordenadas planas Norte: 98505 m; Este: 91661 m, localizado en el

**RESOLUCIÓN No. 05293**

predio con nomenclatura urbana la **CALLE 58 D SUR No. 51 – 40**, localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

Que a través del **Concepto Técnico No. 14159 del 29 de noviembre de 2021** (2021IE261014), en el que reposan las evidencias de la visita de control realizada el día **29 de septiembre de 2021**, al predio localizado en la **CALLE 58 D SUR No. 51 – 40**, localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, donde desarrolla las actividades comerciales la sociedad **TOYS CAN S.A.S.** identificada con **Nit No. 800.060.345-4**, en calidad de arrendatario del predio por parte del titular de la concesión de Aguas Subterráneas, la sociedad **DM INVERSIONES S.A.S.** identificada con **Nit No. 900.791.424-7**, el personal técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, indicó ordenar el sellamiento temporal del pozo identificado con el código **PZ-19-0024**, con el fin de garantizar el continuo monitoreo de los criterios logísticos y técnicos del recurso hídrico subterráneo, y así acceder a lo solicitado por la sociedad titular de la concesión, toda vez que al materializarse el sellamiento temporal del acuífero, la autoridad ambiental protege la calidad del recurso hídrico subterráneo, y así evita la extracción y la contaminación.

En consecuencia, y siguiendo las recomendaciones plasmadas a través del mencionado Concepto Técnico, esta autoridad ambiental procederá a ordenar el sellamiento temporal del pozo identificado con el código **PZ-19-0024**, a la sociedad **DM INVERSIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 900.791.424-7, propietarios del predio y cesionarios de la Concesión de Aguas Subterráneas, de acuerdo con **Resolución No. 02066 de 01 de octubre de 2020 (2020EE168879)** de la **CALLE 58 D SUR No. 51 – 40**, localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, con Chip **AAA0244PXTO**, donde se localiza la captación.

Que, por último, se informa a la sociedad **DM INVERSIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 900.791.424-7, representada legalmente por la señora **BETTY GONZALEZ OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.325.718, que cualquier infracción a las determinaciones expuestas en el presente acto administrativo y a los fundamentos normativos en que este se sustenta, dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

### **RESOLUCIÓN No. 05293**

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modifíco parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que a través de la **Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021** “*Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones*”, la Secretaria Distrital de Ambiente, delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el numeral 15 del artículo cuarto, que reza:

*“(…) 15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se realiza el seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo referidos en el presente artículo. (…)”*

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. - ORDENAR el SELLAMIENTO TEMPORAL** del pozo profundo identificado con el código **PZ-19-0024**, con coordenadas planas Norte: 98505 m; Este: 91661 m, ubicado en la **CALLE 58 D SUR No. 51 – 40**, localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, predio de propiedad de la sociedad **DM INVERSIONES S.A.S.**, identificada con **Nit. 900.791.424-7**, representada legalmente por la señora **BETTY GONZALEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.325.718, o quien haga sus veces, conforme con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO. - Tener como parte integral de este acto administrativo, el Concepto Técnico No. 14159 del 29 de noviembre de 2021** (2021IE261014), expedido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTICULO SEGUNDO. – REQUERIR** a la sociedad **DM INVERSIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 900.791.424-7, representada legalmente por la señora **BETTY GONZALEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.325.718, o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del predio ubicado en la **CALLE 58 D SUR No. 51 – 40**, localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, para que desarrollen las siguientes actividades necesarias para la realización del **sellamiento temporal** del pozo identificado con el código **PZ-19-0024**, con coordenadas planas Norte: 98505 m; Este: 91661 m, de conformidad con el instructivo de sellamiento temporal establecido en el procedimiento PM04PR95INS1, las cuales se describen a continuación:

Página 13 de 16

## RESOLUCIÓN No. 05293

### Desconectar el sistema de explotación

a. El punto de captación es explotado mediante bomba electro sumergible:

- En el caso de existir llave de paso instalada sobre la tubería de producción en la boca del punto de captación, se procede a cerrarla totalmente para evitar la extracción de agua, colocando sellos de plomo y de papel sobre ésta, para evitar su manipulación y apertura.
- En el caso de no existir dicha llave de paso se procederá a desconectar la tubería de producción lo más cerca posible a la boca del punto de captación o de no existir un punto de unión cercano, se deberá cortar la tubería junto a la boca de este.
- Se bajan los tacos del panel de control de la bomba y se colocarán sellos de papel sobre éstos y sobre el interruptor para evitar su manipulación y puesta en operación del punto de captación.

Al finalizar la actividad se debe tomar registro fotográfico del estado final del sello y diligenciar el acta de sellamiento, firmada por las dos partes, y se hace entrega de una copia al propietario del predio o su representante.

Una vez efectuado el sellamiento definitivo del pozo, el usuario deberá allegar en un **término máximo de 30 días calendario**, el informe detallado de las actividades desarrolladas con registro fotográfico.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** – La sociedad **DM INVERSIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 900.791.424-7, a través de su representante legal la señora **BETTY GONZALEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.325.718, o quien haga sus veces, deberán solicitar el acompañamiento con mínimo **quince (15) días** de anticipación y allegar un cronograma en donde considere el desarrollo de todas las actividades requeridas por esta Entidad para el sellamiento del pozo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** – Los costos de materiales, mano de obra y demás aspectos del sellamiento definitivo corren por cuenta del propietario del predio y/o administrador del pozo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Se precisa a la sociedad **DM INVERSIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 900.791.424-7, representada legalmente por la señora **BETTY GONZALEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.325.718 que pese al sellamiento temporal del pozo **pz-19-0024**, la Entidad seguirá realizando vistas periódicas y toma de datos de niveles (Brigadas) debido a que el pozo hace parte de la Red de Monitoreo de Aguas Subterráneas en el Distrito Capital.

**PARÁGRAFO CUARTO.** - El sellamiento temporal del pozo se mantendrá hasta tanto la Secretaría Distrital de ambiente, mediante concepto técnico señale la viabilidad para levantar la medida temporal impuesta en presente acto administrativo.

Página 14 de 16

**RESOLUCIÓN No. 05293**

**ARTÍCULO TERCERO.** - Se advierte a la sociedad **DM INVERSIONES S.A.S.**, identificada con Nit. 900.791.424-7, representada legalmente por la señora **BETTY GONZALEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.325.718, que la Secretaría Distrital de Ambiente supervisará el estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, estableciendo que cualquier infracción a las mismas, será considerado como un incumplimiento, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la sociedad **DM INVERSIONES S.A.S.**, identificada con Nit. **900.791.424-7**, representada legalmente por la señora **BETTY GONZALEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.325.718, o quien haga sus veces, en la **CALLE 77 No. 11 - 19**, de la ciudad de Bogotá D.C. y en la **CALLE 58 D SUR No. 51 – 40** de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Publicar la presente resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉXTO.** - Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Subdirección de Recurso Hídrico y de Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, o al correo [atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co](mailto:atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co) de manera personal por escrito o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 y sus modificaciones).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 17 días del mes de diciembre del 2021**



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

**RESOLUCIÓN No. 05293**

**Elaboró:**

LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ

CPS: CONTRATO 20210395 DE 2021 FECHA EJECUCION: 07/12/2021

**Revisó:**

MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA

CPS: CONTRATO 20211047 DE 2021 FECHA EJECUCION: 14/12/2021

HIPOLITO HERNANDEZ CARREÑO

CPS: CONTRATO SDA-CPS-20211329 DE 2021 FECHA EJECUCION: 13/12/2021

**Aprobó:**

**Firmó:**

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 17/12/2021

*Expediente: DM-01-05-1740*

*Pozo: PZ-19-0024*

*Acto: Resolución Sellamiento temporal de pozo*

*Elaboró: Laura Catalina Gutiérrez Méndez*

*Revisó: Hipólito Hernández Carreño.*

*Revisó: Maitte Patricia Londoño Ospina.*

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL  
SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO

Concepto Tecnico No. 14159, 29 de noviembre del 2021

<b>ASUNTO:</b>	Aguas subterráneas			Control
<b>SECTOR:</b>	Industrial- elaboración de alimentos para animales			
<b>CIU:</b>	<b>G 6810</b> Actualizado V4 A.C: Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados. (DM INVERSIONES S.A.S.) <b>G 1090</b> Actualizado V4 A.C: Elaboración de alimentos preparados para animales (TOY'S CAN S.A.S.)			
<b>DOCUMENTO(S) EVALUADO(S)</b>	<b>Tipo</b>	<b>Número</b>	<b>Fecha</b>	<b>Proceso</b>
	Radicado	2021ER156779	30/07/2021	5174375
<b>QUEJA:</b>	No			
<b>ESTABLECIMIENTO:</b>	DM INVERSIONES S.A.S. (Propietario del predio y a quién se cedió la concesión) PETCO LTDA. (Razón social que tenía inicialmente la concesión) TOYS CAN S.A.S. (Arrendatario del predio, quien atendió la visita)			
<b>CÓDIGO PUNTO</b>	pz-19-0024 (PETCO)			
<b>EXPEDIENTE:</b>	DM-01-05-1740			
<b>NIT:</b>	900.791.424-7 (DM INVERSIONES S.A.S.) 800.087.297-6 (PETCO LTDA.) <sup>[1]</sup> 800.060.345-4 (TOY'S CAN S.A.S.)			
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	BERNARDINO VANEGAS (Representante Legal de DM INVERSIONES S.A.S. y TOY'S CAN S.A.S.)	<b>C.C.</b>	17.169.057	
<b>DIRECCIÓN:</b>	Calle 58 D Sur No. 51 – 40			
<b>BARRIO:</b>	02422-Atlanta	<b>TELÉFONO:</b>	5554888	
<b>LOCALIDAD:</b>	19-Ciudad Bolívar	<b>CUENCA:</b>	Tunjuelo	
<b>UPZ:</b>	65-Arborizadora	<b>Subcuenca:</b>	No Aplica	
<b>CHIP Predio:</b>	AAA0244PXTO	<b>Dirección CHIP:</b>	CL 58 D SUR No. 51-40	
<b>El predio se encuentra afectado por Zonas de Ronda y/o ZMPA</b>	No	<b>Uso del suelo:</b>	Industria mediana	
<b>REQUIERE ACTUACIÓN DEL GRUPO JURÍDICO DE LA SRHS</b>				Sí

[1] PETCO LIMITADA, cambió a la razón social SPECTRUM BRANDS CORPS S.A.S., conservando el mismo número de identificación tributaria NIT. 800.087.297-6

## 1. OBJETIVO

Realizar actividades de control en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, al predio ubicado en la nomenclatura urbana Calle 58 D Sur No. 51 – 40 e identificado con chip predial AAA0244PXTO de la localidad de Ciudad Bolívar, con el fin de verificar las condiciones físicas y ambientales del pozo registrado ante la Entidad con código pz-19-0024 y atender la solicitud del sellamiento temporal del mismo.

## 2. ANTECEDENTES

El presente Concepto Técnico considera los antecedentes relacionados con la solicitud del sellamiento temporal encontrados en el expediente DM-01-05-1740 de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA); así como, en el sistema de información de la Entidad FOREST. En la siguiente tabla se relacionan los mismos en orden cronológico, desde el más antiguo al más reciente. Los demás antecedentes podrán ser consultados en el Concepto Técnico No. 00576 del 04/03/2021 (2021E41760).

Tabla No. 1 Antecedentes

DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
Resolución	2265	10/10/2006	Otorgó concesión de aguas subterráneas a la sociedad PETCO LTDA, identificada con Nit 800.087.297-6, en su calidad de propietario del predio ubicado en la Calle 58D Sur No. 51-40 de la localidad de Ciudad Bolívar, para el aprovechamiento del agua del pozo pz-19-0024.	Notificada 02/11/2006 Ejecutoriada 10/11/2006
Resolución	6113	10/11/2011	Otorga a la sociedad PETCO LTDA, identificada con el Nit 800.087.297-6, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución 2265 del 10/10/2006, para la explotación de un pozo pz-19-0024, por el término de cinco (5) años.	Notificada 22/11/2011 Ejecutoriada 30/11/20211
Resolución	02613 (2017EE189504)	27/09/2017	Otorga, a la sociedad PETCO LTDA., prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas contenida en la Resolución 6113 del 10/11/2011, para la explotación del pozo pz-19-0024, por un volumen de 350 m <sup>3</sup> /día, con caudal promedio de 8 LPS, con régimen de bombeo de 12 horas, para uso industrial, por término de 5 años.	Notificada el 23/10/2017 y Ejecutoria el 08/11/2017
Resolución	02066 (2020EE168879)	01/10/2020	Por el cual se autoriza la cesión total de una concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad DM INVERSIONES S.A.S, identificada con el Nit 900.791.424-7, para la explotación del pozo identificado con el código pz-19-0024, cuyo titular era la sociedad SPECTRUM BRANDS	Notificada el 29/10/2020 y Ejecutoria el 17/11/2020

DOCUMENTOS			Descripción	Observaciones
Tipo	No.	Fecha		
			CORPS S.A.S, identificada con el Nit. 800.087.297-6.	
Concepto Técnico	00576 (2021IE41760)	04/03/2021	Seguimiento a la concesión otorgada mediante Resolución No. 02066 de 01/10/2020 (2020EE168879), en el cual se establece que no da cumplimiento a la normatividad ambiental y la Resolución de concesión.	<b>Pendiente por trámite Jurídico</b>
Oficio	2021EE130770	29/06/2021	En atención al Concepto Técnico No. 00576 de 04/03/2021 (2021IE41760), se requiere que el usuario allegue el certificado de calibración del medidor, consumos trimestrales del agua, avances del PUEAA, limpieza de la placa de identificación del pozo, caracterización fisicoquímica y medición de niveles hidrodinámicos	Sin respuesta por parte del usuario
Radicado	2021ER156779	30/07/2021	<b>El señor Bernardino Vanegas, representante legal de DM INVERSIONES S.A.S., presenta Derecho de Petición, donde solicita el sellamiento temporal del pozo pz-19-0024, teniendo en cuenta que desde el mes de octubre del 2020 se encuentra apagado y no desean continuar con la concesión otorgada mediante Resolución No. 02613 de 27/09/2017, cedida con Resolución No. 02066 de 01/10/2020, a la sociedad DM INVERSIONES S.A.S., identificada con Nit. 900791424-7.</b>	<b>Respuesta con Oficio No. 2021EE188756 del 06/09/2021</b>  <b>Evaluado en este Concepto Técnico</b>
Oficio	2021EE188756	06/09/2021	Se informa que la solicitud del sellamiento temporal se encuentra surtiendo los trámites administrativos respectivos, con el fin ordenar el sellamiento temporal del pozo pz-19-0024, sin embargo, se le recuerda al usuario que debe dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución de concesión.	Ninguno

**Nota:** Se aclara que el usuario aún no cuenta con el acto administrativo que ordene el sellamiento temporal de la captación, lo cual se tendrá en cuenta en las recomendaciones del presente Concepto Técnico.

### 3. INFORMACIÓN BÁSICA DE LA EMPRESA

#### 3.1. ACTUALIZACIÓN PREDIAL

Teniendo en cuenta el certificado de tradición y libertad del predio identificado con Chip AAA0244PXTO, donde se encuentra el pozo registrado con código pz-19-0024, se verifica que actualmente el inmueble pertenece a la sociedad DM INVERSIONE S.A.S. (Imagen No. 1)



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
CASTRO DISTRAL

## Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)  
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Radicación No. W-1108901  
Fecha: 12/10/2021  
Página: 1 de 1

Información Jurídica					
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	DM INVERSIONES SAS.	N	9007914247	100	N

**Total Propietarios: 1**      **Documento soporte para inscripción**

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	2057	2014-11-28	SANTA FE DE BOGOTA	35	050S40589795

**Imagen No. 1** Propietario actual del predio  
*Fuente. Ventanilla Única de la Construcción (VUC), 2021*

#### 3.2. DATOS DEL USUARIO

**Tabla No. 2** Información general del usuario <sup>[2]</sup>

<b>Estimativo del consumo de agua</b>	<b>Fuente de Abastecimiento</b>	<b>No. De Contrato</b>		<b>Consumo m<sup>3</sup>/mes</b>
	<b>Consumo EAAB</b>	10784019		148 m <sup>3</sup>
		10784018		144 m <sup>3</sup>
		11320524		8 m <sup>3</sup>
	<b>Consumo fuente subterránea pozo: pz-19-0024</b>	Inactivo		0
<b>Total</b>				300 m <sup>3</sup>
	<b>Consumo estimado de agua (m<sup>3</sup>/unidad de producto)</b>	0.00075 m <sup>3</sup> por pieza /mes		
<b>Capacidad Instalada</b>	<b>Número de empleados</b>	46	<b>Tamaño empresa</b>	Mediana
	<b>Días de trabajo</b>	6 días a la semana		

Página 4 de 12

	<b>Horas de funcionamiento al día</b>	24 h/día	<b>Turnos</b>	3
	<b>Unidades de producción y/o servicios</b>	400000 piezas/mes		
	<b>Materias primas o insumos</b>	Cereales, carmaza, harina de maíz, trigo, arroz y conservantes		
	<b>Equipos</b>	Cortadora, molinos, mezcladora, amasadores, toneles de secado, laminadora, detector de metales.		

<sup>[2]</sup> Datos suministrados por la empresa TOYS CAN S.A.S., identificada con Nit. 800.060.345-4, la cual se encuentra en calidad de arrendatario en el predio desde octubre de 2020 y quien atendió la visita.

#### 4. VISITA TÉCNICA

**Tabla No. 3** Datos generales de la visita técnica

<b>Datos generales de la visita de inspección</b>	<b>¿Se realizó visita?</b>	Sí		
	<b>Fecha de la visita</b>	29/09/2021		
	<b>Persona que atendió la visita</b>	Bernardino Vanegas	<b>C.C</b>	17.169.057
	<b>Cargo que ocupa la persona que atiende la visita</b>	Representante legal		

#### 5. INFORMACIÓN BÁSICA DE LOS PUNTOS DE CAPTACIÓN

**Tabla No. 4** Información básica del punto de captación pozo pz-19-0024

<b>No. Inventario SDA:</b>	<b>pz-19-0024</b>
<b>Nombre del pozo:</b>	PETCO
<b>Coordenadas geográficas del pozo</b>	Latitud: 4.58271529 Longitud: -74.15266208 Datos obtenidos del Concepto Técnico No. 00576 del 04/03/2021 (2021IE41760).
<b>Coordenadas planas del pozo</b>	N: 98505 m E: 91661 m Datos obtenidos del Concepto Técnico No. 00576 del 04/03/2021 (2021IE41760).
<b>Altura o cota boca del pozo:</b>	2557.823 msnm
<b>Profundidad:</b>	115 m
<b>Formación acuifera captada:</b>	Cuaternaria
<b>Sistema de extracción:</b>	Bomba sumergible
<b>Tubería de revestimiento:</b>	3" Acero
<b>Tubería de producción:</b>	2" Acero
<b>N° de medidor:</b>	15-154037

<b>Caudal concesionado:</b>	350 m <sup>3</sup> (8 LPS, con régimen de bombeo de 12 horas al día)
-----------------------------	--

Mediante la herramienta de SINUPOT y la herramienta del Visor Ambiental, se identificó que el predio donde se ubica el pozo objeto de visita técnica, no se encuentra dentro las zonas correspondientes a Corredor Ecológico, Ronda Hidráulica ni ZMPA, establecidas en el Decreto 190 de 2004. (Ver Imagen No.2)



**Imagen No. 2.** Ubicación cartográfica del pozo  
Fuente. SINUPOT 2021

## 6. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Se realizó visita técnica el día 29/09/2021 al predio ubicado en la Calle 58 D Sur No. 51 – 40 (dirección actual) e identificado con chip predial AAA0244PXTO de la localidad de Ciudad Bolívar (Ver Fotografía No. 1), donde se encuentra el pozo registrado por la Entidad bajo el código pz-19-0024. Actualmente en el predio funciona la razón social TOY'S CAN S.A.S., la cual realiza la elaboración de alimentos y juguetes para animales.



Durante la inspección se observó que el pozo, se encuentra en la planta de producción en un cuarto aislado y protegido por muro perimetral al costado norte del predio, el cual cuenta con dispositivo de medición automática de niveles, tuberías para medición de niveles y de producción en buenas condiciones (Ver Fotografía No. 2), sumado a esto, cuenta con medidor marca AQUA SOFT serie 15-154037(Ver Fotografía No. 3). En la visita técnica se evidenció que este punto se encuentra inactivo y las condiciones físicas y ambientales alrededor del pozo son óptimas, toda vez que no se observaron sustancias ni residuos peligrosos que pongan en riesgo el acuífero o el suelo.



De acuerdo con la solicitud del sellamiento temporal del pozo objeto de visita realizada por el señor Bernardino Vanegas, representante legal de DM INVERSIONES S.A.S. a través del Radicado No. 2021ER156779 del 30/07/2021, se evidenció que efectivamente el pozo se encuentra inactivo toda vez el actual arrendatario (TOY'S CAN S.A.S.) no requiere el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo ya que las materias primas vienen lavadas y listas para su respectivo tratamiento.

Por otro lado, se presentan las facturas de acueducto, con cuentas contrato No. 10784019, 10784018 y 11320524, en la cual se verifica que el suministro de agua para las actividades del establecimiento se provee por la Empresa de Acueducto de Bogotá-EAB. (Documento anexo al presente concepto).

**7. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA Y/O DEL ASUNTO**

<b>Radicado No. 2021ER156779 del 30/07/2021</b>
<p>El señor Bernardino Vanegas, representante legal de DM INVERSIONES S.A.S., presenta Derecho de Petición, donde solicita el sellamiento temporal del pozo pz-19-0024, toda vez que, desde el mes de octubre del 2020 se encuentra apagado y no desean continuar con la concesión otorgada mediante Resolución No. 02613 de 27/09/2017, cedida con Resolución No. 02066 de 01/10/2020 a la sociedad DM INVERSIONES S.A.S. identificada con Nit. 900791424-7.</p>
<b>Observaciones</b>
<p>Mediante oficio No. 2021EE188756 del 06/09/2021 se informa que la solicitud del sellamiento temporal se encuentra surtiendo los trámites administrativos respectivos, con el fin ordenar el sellamiento temporal del pozo pz-19-0024. Sumado a esto, se establece que dicho pozo se incluye dentro de la red de monitoreo de agua subterránea, toda vez que cumple con criterios logísticos y técnicos para la medición de niveles y la evaluación hidrogeoquímica para determinar la calidad del agua, constituyéndose en una herramienta para la toma de decisiones en materia de aguas subterráneas.</p> <p>Adicionalmente, acorde a la visita técnica del 29/09/2021 se identifica que el pozo se encuentra en óptimas condiciones y de acuerdo con la solicitud de sellamiento temporal del pozo, se considera procedente, por lo tanto, en las recomendaciones del presente Concepto Técnico se indicará el procedimiento que debe realizar el usuario para el desarrollo de este.</p>

**8. CUMPLIMIENTO NORMATIVO**

<b>Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16</b>	
<b>Artículo 2.2.3.2.16.13. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente.</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<p>De acuerdo con lo observado en la visita técnica del 29/09/2021 y la revisión de los antecedentes se evidencia que el usuario cuenta con concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 02066 del 01/10/2020 (2020EE168879), sin embargo, actualmente no realizan el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo del pozo pz-19-0024, toda vez que no requieren de este para el proceso productivo que se desarrolla en el establecimiento. El abastecimiento de agua se provee por la Empresa de Acueducto de Bogotá-EAB.</p>	Sí

## 9. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O OFICIOS

### 9.1 CUMPLIMIENTO DE OFICIOS

El oficio No. 2021EE130770 del 29/06/2021, donde se requiere que el usuario allegue el certificado de calibración del medidor, consumos trimestrales del agua, avances del PUEAA, limpieza de la placa de identificación del pozo, caracterización fisicoquímica y medición de niveles hidrodinámicos de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 00576 del 04/03/2021 (2021E41760), no ha sido atendido por el usuario. Con lo anterior se aclara que en el próximo concepto técnico de seguimiento de la concesión se evaluará el cumplimiento integral de la resolución de concesión ya que está se encuentra vigente, hasta tanto se ordene el sellamiento temporal del pozo y se determine el estado de la concesión por parte del Grupo Jurídico.

### 9.2 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

El cumplimiento de la Resolución No. 02066 del 01/10/2020 (2020EE168879), por el cual se autoriza la cesión total de una concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad DM INVERSIONES S.A.S, identificada con el Nit 900.791.424-7 para la explotación del pozo identificado con el código pz-19-0024, fue evaluada en el Concepto Técnico No. 00576 del 04/03/2021 (2021E41760), para la vigencia del año en curso.

## 10. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	Sí
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>De acuerdo con las observaciones de la visita realizada el día 29/09/2021, se concluye que el usuario no se encuentra realizando aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, toda vez que no requieren de este recurso para el proceso productivo que se desarrolla en el establecimiento, por lo tanto, se considera viable el sellamiento temporal del pozo de acuerdo con la solicitud allegada con Radicado No. 2021ER156779 del 30/07/2021.</p> <p>Sumado a esto, se informa a través del oficio No. 2021EE188756 del 06/09/2021, que de acuerdo a la Resolución 0760 del 10 de abril de 2017 a Secretaría Distrital de Ambiente estableció los puntos de agua subterránea de la Red de Monitoreo de Aguas Subterráneas en el Distrito Capital, los conceptos técnicos que han actualizado los puntos de monitoreo, y teniendo en cuenta que este punto cumple con criterios logísticos y técnicos, lo siguiente: <i>'el pozo de agua subterráneas con código SDA pz-19-0024 de la empresa DM INVERSIONES S.A.S se incluye dentro de la red de monitoreo de agua subterránea'</i></p> <p>Cabe señalar, que a la fecha en el establecimiento se encuentra la razón social TOY'S CAN S.A.S. en calidad de arrendataria, la cual tiene suministro de agua para sus actividades por parte de la Empresa de Acueducto de Bogotá-EAB, y que en la vista técnica del 29/09/2021 no se evidenció el consumo de agua subterránea del pozo; aunque cuenta con</p>	

prórroga de concesión de aguas Subterráneas otorgada con Resolución No. 02613 de 27/09/2017, cedida con Resolución No. 02066 de 01/10/2020, a la sociedad DM INVERSIONES S.A.S., identificada con Nit. 900791424-7.

La evaluación del cumplimiento de la Resolución No. 02066 de 01/10/2020, se realizó en el Concepto Técnico de seguimiento No. 00576 del 04/03/2021 (2021IE41760) para la presente anualidad. Con lo anterior se aclara que en el próximo concepto técnico de seguimiento a la concesión se evaluará el cumplimiento integral de la Resolución No. 02066 de 01/10/2020, toda vez que está se encuentra vigente hasta tanto se ordene el sellamiento temporal del pozo y se determine el estado de la concesión por parte del Grupo Jurídico.

## 11. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

### 11.1 GRUPO JURÍDICO

- Acoger el Concepto Técnico de seguimiento No. 00576 del 04/03/2021 (2021IE41760), donde se reportan incumplimientos a la normatividad ambiental y a la Resolución No. 02613 de 27/09/2017, cedida con Resolución No. 02066 de 01/10/2020 a la sociedad DM INVERSIONES S.A.S. Adicionalmente, se sugieren acoger las demás recomendaciones establecidas en dicho concepto, acorde con los antecedentes y trámites jurídicos pendientes por realizar.
- Acoger el presente Concepto Técnico y ordenar el sellamiento temporal del pozo identificado por la Entidad con código pz-19-0024, ya que actualmente este punto se encuentra inactivo y el usuario solicitó el sellamiento temporal del mismo a través del Radicado No. 2021ER156779 del 30/07/2021. Para el sellado temporal se deben tener en cuenta los lineamientos técnicos establecidos en el procedimiento PM04PR95INS1, los cuales se describen a continuación

#### **Desconectar el sistema de explotación**

- a. El punto de captación es explotado mediante bomba electro sumergible:
    - En el caso de existir llave de paso instalada sobre la tubería de producción en la boca del punto de captación, se procede a cerrarla totalmente para evitar la extracción de agua, colocando sellos de plomo y de papel sobre ésta, para evitar su manipulación y apertura.
    - En el caso de no existir dicha llave de paso se procederá a desconectar la tubería de producción lo más cerca posible a la boca del punto de captación o de no existir un punto de unión cercano, se deberá cortar la tubería junto a la boca de este.
    - Se bajan los tacos del panel de control de la bomba y se colocarán sellos de papel sobre éstos y sobre el interruptor para evitar su manipulación y puesta en operación del punto de captación.
1. Al finalizar la actividad se debe tomar registro fotográfico del estado final del sello y diligenciar el acta de sellamiento, firmada por las dos partes, y se hace entrega de una copia al propietario del predio o su representante.
  2. Una vez efectuado el sellamiento definitivo del pozo, el usuario deberá allegar en un término máximo de 30 días calendario, el informe detallado de las actividades desarrolladas con registro fotográfico.

El usuario deberá allegar un cronograma en donde considere el desarrollo de todas las actividades requeridas por esta Entidad para el sellamiento temporal del pozo y solicitar el acompañamiento con mínimo quince (15) días de anticipación.

**Nota:**

-Los costos de materiales, mano de obra y demás aspectos del sellamiento definitivo corren por cuenta del propietario del predio y/o administrador del pozo.

- Se aclara que pese al sellamiento temporal del pozo pz-19-0024, la Entidad seguirá realizando vistas periódicas y toma de datos de niveles (Brigadas) debido a que el pozo hace parte de la Red de Monitoreo de Aguas Subterráneas en el Distrito Capital.

## 11.2 GRUPO TÉCNICO

Se solicita al Grupo Técnico de Aguas Subterráneas realizar las actividades de control en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, así como realizar el seguimiento del proceso de sellamiento temporal del pozo pz-19-0024.

Atentamente,



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

Anexos: *Acta de Visita Técnica*  
*Certificado Catastral predio*  
*Factura de acueducto*

**Elaboró:**

JIMENA ANDREA VEGA QUITIAN	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20210935 DE 2021	FECHA EJECUCION:	04/11/2021
----------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

JUAN GABRIEL ALVARADO CARDENAS	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20210766 DE 2021	FECHA EJECUCION:	26/11/2021
--------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

DIEGO ALEJANDRO RUIZ FONTECHA	CPS:	CONTRATO 20211044 DE 2021	FECHA EJECUCION:	16/11/2021
-------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

Página 11 de 12



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

**Firmó:**

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

29/11/2021

Página 12 de 12

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

